

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 167º de la Ley Nº 7.099, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 167º.- ELECCIONES SIMULTANEAS: La Función Ejecutiva convocará a Elecciones Provinciales, en fecha simultánea con las Elecciones Nacionales.

Por efecto de la simultaneidad, el comicio y el escrutinio se llevarán a cabo bajo la autoridad de la Junta Electoral Nacional, sin perjuicio de la actuación del Tribunal Electoral Provincial, debiendo realizarse conjuntamente en los mismos edificios y urnas. Serán de aplicación las Normas del Código Electoral Nacional, y en todo cuanto no se le oponga, se aplicará supletoriamente para las Elecciones Provinciales, la presente Ley".-

ARTICULO 2º.- La presente Ley es de orden público.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **ROBERTO NICOLAS BRIZUELA.-**

L E Y Nº 8.084.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo,
FUNCIÓN LEGISLATIVA